



CIUDAD DE MEXICO
DF

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo de Difusión del Distrito Federal

OCTAVA EPOCA	6 DE AGOSTO DE 1998	No. 143
--------------	---------------------	---------

INDICE

DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	2
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VALUACION DE BIENES DEL DISTRITO FEDERAL	11
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES DEL DISTRITO FEDERAL	19
DECRETO DE CREACION DE LA COMISION PARA LA PROTECCION DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL DISTRITO FEDERAL	22

DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen un escudo que dice: Ciudad de México, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, 87, 88, 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 12, 13, fracciones VI, VII y IX, 25, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII, XIII, XVII y XVIII, 26, fracciones I, II, III, XII, XIII, XIV, XVI y XVIII, y noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2º, 10-Bis, 36, 39, fracciones I, II, V y VII, 61, fracciones V y VIII, 62, fracciones I, VI a IX, y 63; se adicionan los artículos, 23-C, 23-D, 23-E, 23-F, 61, fracciones XII a XVIII y 62, fracción X; y se derogan los artículos 52, 64, 64-Bis y 65 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 2o. - ...

- Jefatura
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría del Medio Ambiente
- Secretaría de Obras y Servicios
- Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Transportes y Vialidad
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretaría de Turismo
- Oficialía Mayor
- Contraloría General
- Subsecretaría de Gobierno
- Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
- Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana
- Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social

- Coordinación de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito
- Subsecretaría de Egresos
- Tesorería
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección General de Gobierno
- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social
- Dirección General de Regularización Territorial
- Dirección General de Trabajo y Previsión Social
- Dirección General de Trabajo no Asalariado
- Dirección General de Empleo y Capacitación
- Dirección General de Protección Civil
- Dirección General de Servicios Legales
- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio
- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos
- Dirección General de Coordinación Delegacional
- Dirección General de Coordinación Metropolitana
- Dirección General de Política, Supervisión y Evaluación
- Dirección General de Prevención del Delito y Capacitación
- Dirección General de Programación
- Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública
- Dirección General de Contabilidad y Normatividad Presupuestal
- Dirección General de Control y Evaluación
- Dirección General de Desarrollo Urbano
- Dirección General de Administración Urbana
- Dirección General de Políticas y Normatividad Económica
- Dirección General de Promoción e Inversiones
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Operación y Control de Proyectos
- Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución
- Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación
- Dirección General de Proyectos Ambientales
- Dirección General de Obras Públicas
- Dirección General de Servicios Urbanos
- Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica
- Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo
- Dirección General de Promoción Deportiva
- Dirección General de Equidad y Desarrollo Social

- Dirección General de Política Social
- Subtesorería de Política Fiscal
- Subtesorería de Administración Tributaria
- Dirección de Registro
- Dirección de Servicios al Contribuyente
- Dirección de Ingresos
- Dirección de Ejecución Fiscal
- Administraciones Tributarias
- Subtesorería de Fiscalización
- Dirección de Programación y Control de Auditorías
- Dirección de Auditorías Directas
- Dirección de Revisiones Fiscales
- Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial
- Dirección General de Administración Financiera
- Procuraduría Fiscal del Distrito Federal
- Subprocuraduría de Servicios Jurídicos
- Subprocuraduría de Juicios Sobre Ingresos Locales
- Subprocuraduría de Recursos Administrativos
- Subprocuraduría de Juicios Sobre Ingresos Coordinados y Asuntos Penales
- Dirección General de Planeación y Proyectos de Transporte y Vialidad
- Dirección General de Normatividad y Evaluación del Transporte y Vialidad
- Dirección General de Servicios al Transporte
- Dirección General de Control Metropolitano
- Dirección General de Control Regional
- Dirección General de Servicios de Apoyo
- Dirección General de Imagen y Comercialización Turística
- Dirección General de Servicios Turísticos y Fomento Empresarial
- Dirección General de Investigación y Registro de Servicios Turísticos
- Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Dirección General de Modernización Administrativa
- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario
- Dirección General de Auditoría
- Dirección General de Legalidad y Responsabilidades
- Dirección de Responsabilidades y Sanciones
- Contralorías Internas
- Dirección General de Evaluación y Diagnóstico
- Dirección General de Comisarios
- Unidad de Zoológicos de la Ciudad de México
- Delegaciones del Distrito Federal
- Procuraduría Social
- Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
- Comisión de Recursos Naturales
- Comisión de Aguas del Distrito Federal
- Planta de Asfalto del Distrito Federal
- Servicio Público de Localización Telefónica

- Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal
- Junta de Asistencia Privada
- Instituto Técnico de Formación Policial.

Artículo 10-Bis.- Corresponde a la Subsecretaría de Egresos:

- I. Vincular la presupuestación al Sistema de Planeación del Distrito Federal a través de los Programas Operativos Anuales de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, asegurando la correspondencia de los Presupuestos de Egresos con los objetivos del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Normar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades involucradas en la formulación e integración del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y la Cuenta Pública del Distrito Federal;
- III. Integrar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Normar e integrar los anteproyectos del Presupuesto de Egresos anuales de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrá de realizarles conforme a los programas, objetivos, metas y suficiencia presupuestal asignada;
- V. Presentar a la consideración del superior el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- VI. Definir y mantener actualizada la normatividad relacionada con los procesos de programación-presupuestación, ejercicio, control, contabilidad y evaluación del gas to público del Distrito Federal;
- VII. Establecer el registro y control del ejercicio presupuestal del Distrito Federal, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto;

- VIII. Autorizar las adecuaciones programático-presupuestales solicitadas por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos a que se refiere el artículo 416 del Código Financiero del Distrito Federal;
- IX. Presentar a consideración del superior, proyectos de autorización de programas de inversión de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como llevar a cabo su seguimiento, control y evaluación;
- X. Someter a consideración del superior, las propuestas de preautorización de inversión para que las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal establezcan compromisos con el fin de garantizar la continuidad de las obras prioritarias y la prestación de los servicios públicos;
- XI. Desarrollar los sistemas de contabilidad gubernamental y elaborar e integrar los informes y estados financieros correspondientes;
- XII. Presentar a consideración del superior, la Cuenta Pública del Distrito Federal;
- XIII. Conducir las relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;
- XIV. Coordinar el sistema de evaluación cuantitativa y cualitativa del ejercicio del gasto de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XV. Integrar la información presupuestal de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal y coordinar la operación en su carácter de ventanilla única del Sistema Integral de Información del Distrito Federal, así como turnar la información programático-presupuestal a las dependencias globalizadoras y órganos externos;
- XVI. Emitir la opinión técnica sobre el impacto presupuestal, cuando se creen o modifiquen las estructuras de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XVII. Participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal y comités de control y de aplicación de la normatividad, relacionada con aspectos presupuestales y financieros;
- XVIII. Someter a consideración del superior, los informes de seguimiento programático-presupuestal del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- XIX. Someter a consideración del superior las propuestas de organización, programas y presupuesto de la Subsecretaría de Egresos y de las unidades administrativas adscritas a ella, y
- XX. Las demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.
- Artículo 23-C.-** Corresponde a la Dirección General de Programación:
- I. Emitir las normas, lineamientos y manuales orientados al desarrollo de las actividades involucradas con la formulación, integración y seguimiento del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal y Programa Operativo Anual Institucional;
- II. Coordinar la formulación e integración del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal y del Programa Operativo Anual Institucional, y someterlo a consideración del superior;
- III. Asegurar la correspondencia del Presupuestos de Egresos con los objetivos del Programa General de Gobierno del Distrito Federal y del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Asesorar y apoyar conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos;
- V. Promover el establecimiento de compromisos específicos en términos de programas, proyectos, acciones, metas y resultados por parte de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal para su incorporación al Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos;

- VI. Participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal y comités de control y de aplicación de la normatividad, relacionada con aspectos presupuestales y financieros;
- VII. Acordar con las dependencias coordinadoras de sector la estructura programática, así como las unidades de medida correspondientes, aplicables a sus áreas de adscripción;
- VIII. Proponer los criterios y prioridades para la asignación sectorial del gasto público y los ajustes correspondientes durante su ejercicio;
- IX. Participar en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública del Distrito Federal, y
- X. Las demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.
- Artículo 23-D.-** Corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública:
- I. Emitir las normas, lineamientos y manuales para la integración de los anteproyectos del Presupuesto de Egresos anuales de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrá de realizarles conforme a los programas, objetivos, metas y suficiencia presupuestal asignada;
- II. Elaborar, mantener, actualizar y difundir las normas y procedimientos para la Administración del Ejercicio Presupuestal;
- III. Llevar el registro y control del ejercicio presupuestal del Distrito Federal, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la calendarización establecida de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública;
- IV. Recibir, analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales solicitadas por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- V. Emitir los oficios de preautorización, autorización y enmiendas del Programa de Inversiones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VI. Integrar la información presupuestal para su envío a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal para la formulación de los informes de gestión que les sean requeridos por las dependencias globalizadoras;
- VII. Participar en el análisis del impacto presupuestal, cuando se creen o modifiquen las estructuras de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal y comités de control y de aplicación de la normatividad, relacionada con aspectos presupuestales y financieros;
- IX. Proponer los criterios y prioridades para la asignación sectorial del gasto público y los ajustes correspondientes durante su ejercicio;
- X. Normar e integrar los calendarios de ejercicio del presupuesto de egresos de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, considerando la capacidad de ejercicio y la disponibilidad de fondos;
- XI. Integrar el presupuesto de previsiones salariales y económicas, así como registrar y hacer el seguimiento del ejercicio de las previsiones del gasto autorizadas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Proponer alternativas de gasto corriente e inversión de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal para apoyar la definición de los montos globales del gasto público y la determinación de los niveles presupuestales y su distribución a que deberán sujetarse en la formulación del Presupuesto de Egresos;
- XIII. Generar y validar la información que se requiera para la integración de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal y de los Informes de Avance Trimestral que se turnan a la Asamblea Legislativa, así como de otros informes que realice la Subsecretaría de Egresos, y

- XIV. Las demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 23-E.- Corresponde a la Dirección General de Contabilidad y Normatividad Presupuestal:

- I. Desarrollar los sistemas de contabilidad gubernamental y elaborar e integrar los informes y estados financieros correspondientes;
- II. Participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal y comités de control y de aplicación de la normatividad, relacionada con aspectos presupuestales y financieros;
- III. Planear, coordinar, dirigir e integrar la Cuenta Pública del Distrito Federal;
- IV. Establecer la normatividad contable a la que deberán sujetarse las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- V. Vigilar que se lleve a cabo el registro de las operaciones cuantificables que realicen las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VI. Atender los requerimientos de información de los órganos de fiscalización relativos a la Cuenta Pública del Distrito Federal, que sean competencia de la Subsecretaría de Egresos;
- VII. Autorizar, previo análisis, la utilización de los libros principales de contabilidad de las entidades, emitir los catálogos de cuentas de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Emitir los lineamientos para el manejo y conservación del archivo contable gubernamental que deben aplicar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Emitir, previa opinión de la Contraloría General, normas de carácter general y específicas, así como lineamientos y metodologías en materia de

contabilidad gubernamental y su actualización permanente, y

- X. Las demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 23-F.- Corresponde a la Dirección General de Control y Evaluación:

- I. Instrumentar y coordinar el sistema de evaluación cuantitativa y cualitativa del ejercicio del gasto de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, analizando la congruencia del ejercicio financiero con el avance físico de las metas programadas de conformidad con sus programas operativos anuales;
- II. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio del Presupuesto de Egresos, e integrar la información reportada de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal en el cumplimiento de las metas físicas y financieras autorizadas;
- III. Evaluar los resultados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, en función de los objetivos y metas de gasto público y los programas de mediano plazo y anuales;
- IV. Elaborar, generar y validar la información que se requiera para la integración de los Informes de Avance Trimestral y de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal que se turnan a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de otros informes que realice la Subsecretaría de Egresos;
- V. Coordinar la elaboración de los manuales y cuestionarios de evaluación que aplicarán las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal en el seguimiento y autoevaluación de su programa-presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos;
- VI. Participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal y comités de control y

- de aplicación de la normatividad, relacionada con aspectos presupuestales y financieros, y
- VII. Las demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 36.- Corresponde a la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social:

- I. Formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las asimetrías y eliminen los mecanismos de exclusión social de los siguientes grupos de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, indígenas y población con discapacidad;
- II. Promover políticas, programas y acciones sociales, con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales y las instituciones de asistencia pública y privada, dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria;
- III. Promover los principios que fomenten la equidad en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Establecer lineamientos para la elaboración de programas, normas y procedimientos de operación en materia de desarrollo social, que tomen en cuenta las relaciones intergeneracionales e intergenéricas;
- V. Fomentar entre los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal el cambio de valores, estereotipos, actitudes y conductas, mediante modelos y programas con enfoque de equidad, para mejorar la calidad, calidez y eficiencia en los servicios que se proporcionen a los grupos prioritarios y a la población en general;
- VI. Promover e impulsar investigaciones para precisar la problemática que enfrentan los grupos de atención prioritaria, así como definir y estudiar iniciativas y modelos de atención alternativa;
- VII. Proponer y, en su caso, fortalecer los sistemas de consulta e información dirigidos a los grupos de atención prioritaria, así como aquéllos que faciliten la toma de decisiones en los campos de su competencia;
- VIII. Proponer y apoyar la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, orientados al desarrollo de los grupos prioritarios, que tengan como fin propiciar la equidad e inclusión en la sociedad;

- IX. Operar y administrar los Centros de Asistencia Social establecidos en el Distrito Federal, y
- X. Diseñar, promover y ejecutar programas y acciones en materia de violencia familiar que determine la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 39.- ...

- I. Dirigir y coordinar la integración, formulación y evaluación de las políticas sectoriales en materia social en el Distrito Federal, en las materias de asistencia social, educación, alimentación, cultura, deporte y salud, con un enfoque integral y participativo dirigido a lograr el mejoramiento y el sostenimiento permanente de las condiciones de vida de la población;
- II. Diseñar y operar un sistema de información que permita la adecuada integración, formulación, ejecución, evaluación y fomento de las políticas sectoriales para el desarrollo social en el Distrito Federal;
- III. ...
- IV. ...
- V. Promover y fomentar la participación corresponsable de las autoridades federales y locales y de la sociedad en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas sectoriales para el desarrollo social en el Distrito Federal;
- VI. ...
- VII. Elaborar, coordinar, evaluar y supervisar estudios e investigaciones relativos a las políticas sectoriales en materia social en el Distrito Federal;
- VIII. a XII. ...

Artículo 52.- Se deroga.

Artículo 61.- Corresponde a la Dirección General de Control Metropolitano:

- I. a IV. ...
- V. Dirigir y vigilar los mecanismos de coordinación establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública, entre las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como entre las instituciones públicas y privadas, para mantener actualizados los programas de seguridad y educación vial;
- VI. ...

- VII. ... General de Control Metropolitano, los apoyos requeridos para su ejecución;
- VIII. Administrar los depósitos de vehículos aplicando las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Participar en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, para atender los problemas específicos de cada región, así como evaluar los resultados obtenidos;
- IX. a XI. ...
- XII. Coordinar los dispositivos tácticos en los que participen los agrupamientos de la Policía del Distrito Federal;
- IX. Promover y participar en las campañas de seguridad pública y atender los casos de emergencia, y
- XIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones, normas y lineamientos, bajo los cuales deberán operar los agrupamientos del Distrito Federal;
- X. Las demás facultades que le señalen otras disposiciones jurídicas, y el titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.
- XIV. Elaborar los programas de trabajo específicos de los agrupamientos;
- Artículo 63.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios de Apoyo:
- XV. Coordinarse con la Dirección General de Control Regional, así como con los cuerpos de policía complementarios y otras corporaciones para la prestación de servicios de seguridad y orden público;
- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales requeridos por la Secretaría de Seguridad Pública y proporcionar los servicios que requieran las áreas operativas de acuerdo a las políticas establecidas por la Oficialía Mayor;
- XVI. Coadyuvar en la prestación del servicio de seguridad y orden público en casos de emergencia;
- II. Coordinar e integrar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como su ejercicio, control y evaluación, de acuerdo a las normas señaladas por la autoridad competente;
- XVII. Verificar el uso adecuado del equipo, armamento y municiones, y
- III. Vigilar que los recursos materiales y servicios generales requeridos por la Secretaría de Seguridad Pública para su funcionamiento, sean administrados en forma racional y adecuada, conforme a las disposiciones de la Oficialía Mayor;
- XVIII. Las demás facultades que le señalen otras disposiciones jurídicas, y el titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.
- III. Integrar los programas de trabajo de la Secretaría de Seguridad Pública y someterlos a la autorización correspondiente;
- Artículo 62.-** Corresponde a la Dirección General de Control Regional:
- IV. Analizar y evaluar el grado de cumplimiento de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública y, en su caso, proponer las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas;
- I. Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de delitos, proteger a los habitantes en su persona, propiedades y derechos, de acuerdo con las políticas y lineamientos que establezca el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. a V. ...
- VI. Coordinarse con la Dirección General de Control Metropolitano, así como con los cuerpos de policía complementarios y otras corporaciones para la prestación de servicios de seguridad para mantener el orden público;
- VI. Proponer, en coordinación con la Oficialía Mayor, los objetivos, políticas, programas, estructuras orgánicas y procedimientos, así como los estudios administrativos que se requieran, tendientes a mejorar el cumplimiento de las atribuciones y servicios institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Elaborar, con la participación de los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, los programas específicos que en la materia comprendan a las regiones geográficas de su competencia, así como determinar en coordinación con la Dirección

- VII. Concentrar, procesar y presentar la información relevante y sistemática que requiera la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Proporcionar a las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, los servicios de procesamiento electrónico y estadístico de la información que se requiera para el desarrollo de sus funciones, y
- IX. Las demás facultades que le señalen otras disposiciones jurídicas, y el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia.

Artículo 64.- Se deroga.

Artículo 64-Bis.- Se deroga.

Artículo 65.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las menciones que en este Reglamento y otras disposiciones jurídicas se formulen a la Dirección General de Programación y Presupuesto, deberán entenderse referidas a la Subsecretaría de Egresos.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas, mediante las reglas que emita, adscribirá y distribuirá los recursos humanos, materiales, financieros e instalaciones, que tenía la Dirección General de Programación y Presupuesto, a los órganos y unidades administrativas que determine, dentro de los 60 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Los asuntos de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social que anteriormente correspondían a otras unidades administrativas, serán atendidos por éstas hasta su terminación.

QUINTO.- En todos los demás instrumentos jurídicos en donde se haga referencia a las Casas de Protección Social, se entenderá hecha a los Centros de Asistencia Social.

SEXTO.- La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, mediante las reglas que emita, adscribirá y distribuirá los recursos humanos, materiales, financieros e instalaciones que tenía la Dirección General de Acción Social, Cívica y Cultural, a los órganos y unidades administrativas que determine, dentro de los 60 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEPTIMO.- La Secretaría de Seguridad Pública, mediante las reglas que emita, adscribirá y distribuirá los recursos humanos, materiales, financieros e instalaciones, que tenían la Subsecretaría de Seguridad Pública y las Direcciones Generales de Control de Tránsito, de Seguridad Pública Regionales I (Norte), II (Centro), III (Oriente), IV (Poniente) y V (Sur), de Agrupamientos, de Políticas de Seguridad Pública y de Supervisión en Investigación Interna, a los órganos y unidades administrativas que determine, dentro de los 60 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO.- Cuando con motivo de este Decreto los trabajadores de una unidad administrativa pasen a formar parte de otra, sus derechos laborales serán respetados conforme a la Ley.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, Clara Jusidman Rapoport.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Antonio Ortiz Salinas.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Rodolfo Debernardi Debernardi.- Rúbrica.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VALUACIÓN DE BIENES DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen un Escudo que dice: Ciudad de México, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracciones II, XIX, 87, 90, 91, 115, fracción V, 116 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 4º, 5º, 13, fracciones VII y XI, 20, fracciones III y XXV, 26, fracción XXI, 28, fracciones XV, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4º, 8º, fracción VII, 12, fracción I, 40, 57, párrafo quinto, 64, 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 35 del Código Financiero del Distrito Federal, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VALUACIÓN DE BIENES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto crear y establecer las normas sobre las características, estructura y funcionamiento del Sistema de Valuación de Bienes del Distrito Federal.

Artículo 2o.- Dentro del Sistema a que se alude en el artículo anterior, está la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal que tendrá por objeto practicar los avalúos de bienes muebles e inmuebles, que lo sean por naturaleza o por disposición de la ley, siempre y cuando en la operación, sean parte las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar el monto de la renta que estas últimas deben cobrar o pagar por los muebles e inmuebles que den o tomen en arrendamiento, o determinar la contraprestación por el uso y goce de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, dándole a la Secretaría de Finanzas intervención en los casos que correspondan.

La Comisión practicará los avalúos que le solicite la autoridad fiscal y los que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles, apegándose la Comisión en la práctica de dichos avalúos al Código Financiero del Distrito Federal, así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación.

Los avalúos, dictámenes valuatorios de arrendamiento y contraprestaciones por el uso y goce de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, que practiquen instituciones o peritos valuadores independientes de la Comisión, no podrán utilizarse para efectos del trámite y formalización notarial de las operaciones en que sean parte las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Avalúo social: dictamen técnico que permite determinar el valor que debe asignarse a un bien mueble o inmueble, cuyo destino sea la atención a grupos de escasos recursos, para apoyar los programas de vivienda u otros similares de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Avalúo: dictamen técnico que permite determinar el valor de un bien con base, entre otros criterios, en sus características físicas de ubicación, de uso y de la investigación exhaustiva, análisis y ponderación del mercado, realizado por perito valuador registrado por la Comisión, y que plasmado en un documento escrito, cumple con los procedimientos técnicos de valuación establecidos por la Comisión, el cual sirve de base para los efectos que señala el artículo 11 de este Reglamento;
- III. Avalúo con fines fiscales: dictamen técnico que permite determinar el valor de un bien mueble o inmueble que practique la Comisión a solicitud de la autoridad fiscal del Distrito Federal o de los particulares, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en atención a lo que establece el Código Financiero. La Comisión practicará dichos avalúos apegándose a las normas y lineamientos establecidos en el Código Financiero;
- IV. Código Financiero: el Código Financiero del Distrito Federal;
- V. Comisión: la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal;
- VI. Comité Consultivo: el órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto presentar y mejorar las bases y procedimientos de valuación;

- VII. Contraprestación: el pago en dinero o en especie por el uso y goce de un bien mueble e inmueble propiedad del Distrito Federal;
- VIII. Cuerpos Colegiados: conjunto de personas que sancionan y emiten un dictamen valuatorio de la Comisión;
- IX. Dependencias: la Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- X. Dictamen valuatorio de arrendamiento: la determinación en dinero o en especie del valor de uso, goce o ambos de muebles e inmuebles que tomen o den en arrendamiento las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XI. Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal;
- XII. Manual: manual de organización y procedimientos de la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal;
- XIII. Organos desconcentrados: las delegaciones del Distrito Federal y los señalados como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas;
- XIV. Perito: persona que siendo parte del padrón autorizado de la Comisión, practica los estudios valuatorios que les encomienda la misma, pudiendo ser realizados por personas físicas o morales, y
- XV. Sistema: el Sistema de Valuaciones de Bienes del Distrito Federal, integrado estructuralmente por la propia Comisión, su Comité Consultivo, los cuerpos colegiados de Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles, así como por una base de datos del mercado de bienes muebles e inmuebles; que tiene como propósito realizar valuaciones a través de un proceso, que incluye la sanción de cuerpos colegiados que dan transparencia, validan y suscriben los dictámenes que al efecto emita la Comisión.

Artículo 40.- Los criterios técnicos conforme a los cuales se deberán practicar los dictámenes valuatorios cualquiera

que sea su naturaleza, deberán ser acordes con las normas, bases, políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 50.- Los dictámenes que practique la Comisión sobre bienes muebles e inmuebles, deberán registrarse en la propia Comisión, la que de acuerdo con las bases que determine la Oficialía Mayor, expedirá constancia del registro en los casos requeridos. Los notarios del Distrito Federal que intervengan en actos jurídicos relacionados con bienes muebles e inmuebles en que sea parte el Distrito Federal, deberán relacionar en los instrumentos que se otorguen ante su fe, la existencia del registro de los dictámenes valuatorios.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 60.- Estructuralmente el Sistema se compone por la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal, que a su vez se integra por:

- I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Un Secretario General, que será nombrado por el Presidente de la Comisión;
- III. Un representante del Cuerpo Colegiado de Valuación de Bienes Inmuebles;
- IV. Un representante del Cuerpo Colegiado de Valuación de Bienes Muebles, y
- V. Un representante del Comité Consultivo.

Por cada miembro de la Comisión habrá un suplente. En el caso del Presidente de la Comisión, su suplente será el Secretario General.

Artículo 70.- El Cuerpo Colegiado de Valuación de Bienes Inmuebles, se integrará por:

- I. El Presidente de la Comisión;
- II. El Secretario General de la Comisión;
- III. Un Ingeniero Civil registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, propuesto por el colegio de profesionistas correspondiente;
- IV. Un Arquitecto registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, propuesto por el colegio de profesionistas correspondiente, y

- V. Dos profesionistas en especialidades valuatorias, registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, propuestos por los colegios de profesionistas correspondientes.

Artículo 8º.- El Cuerpo Colegiado de Valuación de Bienes Muebles, se integrará por:

- I. El Presidente de la Comisión;
- II. El Secretario General de la Comisión;
- III. Dos representantes del Colegio que corresponda según la materia del dictamen valuatorio, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y
- IV. Dos representantes colegiados o no, especialistas reconocidos en la materia objeto del dictamen valuatorio, que a juicio de la Comisión deban participar.

El Presidente de la Comisión hará el nombramiento de los representantes propietarios y suplentes a propuesta de los colegios o asociaciones de profesionistas correspondientes.

El Presidente de la Comisión podrá remover en cualquier tiempo a los titulares y suplentes nombrados.

En casos excepcionales el Presidente de la Comisión, previo acuerdo de la misma, podrá nombrar representantes propietarios o suplentes de los Cuerpos Colegiados, que aun cuando no sean miembros de los colegios o asociaciones, en razón de sus conocimientos prácticos y trayectoria profesional, se considere conveniente su participación.

Artículo 9º.- Para ser miembro de los Cuerpos Colegiados de la Comisión se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Ser profesionista titulado;
- III. Tener un mínimo de cinco años de experiencia profesional en materia valuatoria;
- IV. Ser miembro activo, ya sea del Colegio o asociación de profesionistas, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, y
- V. No haber sido condenado por delitos patrimoniales.

El Presidente de la Comisión deberá cumplir los requisitos anteriores.

Artículo 10.- Cualquier miembro de la Comisión de Avalúos deberá abstenerse de intervenir en los dictámenes técnicos cuando:

- I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto;
- II. Tenga interés directo o indirecto su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado;
- III. Personalmente, su cónyuge o alguno de sus hijos, mantenga relación de amistad con alguno de los interesados en el avalúo y determinación de contraprestaciones;
- IV. Personalmente, su cónyuge o alguno de sus hijos, tenga la calidad de heredero, legatario, donante, donatario, arrendador, arrendatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador principal o dependiente de alguno de los interesados en el dictamen, o administrador actual de sus bienes;
- V. Sea tutor o curador de alguno de los interesados en el dictamen, y
- VI. En general, se encuentre en situación que pueda afectar la imparcialidad de su opinión.

En caso de que se presente alguno de los impedimentos señalados con anterioridad, el miembro del cuerpo colegiado correspondiente deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión, a fin de que sea sustituido por el suplente, en los dictámenes valuatorios de que se trate. Cuando el impedimento afecte al Presidente de la Comisión, deberá excusarse ante el Oficial Mayor, a fin de que se le sustituya por el Secretario General de la Comisión.

CAPITULO III ATRIBUCIONES

Artículo 11.- Para que el Sistema cumpla con su objeto, la Comisión de Avalúos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

- II. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles donados por el Gobierno del Distrito Federal o que le sean donados al mismo;
- III. Practicar el avalúo de los inmuebles vacantes que sean adjudicados al Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Practicar el avalúo para determinar el monto de la renta de bienes muebles e inmuebles, cuando las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal los den o tomen en arrendamiento;
- V. Practicar el avalúo para determinar el monto de las contraprestaciones por el uso, goce, o ambas, de bienes muebles e inmuebles propiedad del Distrito Federal, dándole la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas;
- VI. Practicar el avalúo en los casos de expropiación, para determinar la base por la cual se fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse a los afectados, de conformidad con los artículos 27 Constitucional y 10 de la Ley de Expropiación;
- VII. Practicar el avalúo sobre bienes muebles propiedad del Distrito Federal, que la Oficialía Mayor determine para efectos de inventario, así como aquéllos que las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal decidan enajenar cuando, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando;
- VIII. Practicar el avalúo solicitado por la autoridad competente respecto de bienes embargados por autoridades del Distrito Federal distintas de las fiscales; abandonados expresa o tácitamente en beneficio del Distrito Federal; que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal o de las judiciales del Distrito Federal y que no hubieran sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos; decomisados por las autoridades judiciales, o de bienes a cuenta de adeudos fiscales;
- IX. Practicar el avalúo de las empresas o negociaciones agrícolas, pecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios, que por cualquier concepto adquieran, enajenen o graven las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- X. Practicar los avalúos que le solicite la autoridad fiscal de la Administración Pública del Distrito Federal.
- XI. Practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil;
- XII. Practicar los avalúos que le solicite la autoridad fiscal y los que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles, apegándose la Comisión en la práctica de dichos avalúos al Código Financiero, así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación;
- XIII. Llevar un registro de peritos valuadores autorizados por la Comisión, de personas físicas y morales;
- XIV. Determinar la forma de pago de los servicios y gastos por los dictámenes valuatorios que se practiquen;
- XV. Elaborar el proyecto de reglamento interior y de los manuales de organización y procedimientos, así como aplicar las políticas que deberán ser aprobadas por el Oficial Mayor del Distrito Federal, y
- XVI. Asesorar, en el ámbito de sus atribuciones, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Artículo 12.-** Los Cuerpos Colegiados funcionarán de acuerdo a las siguientes bases:
- I. Sesionarán con la frecuencia que señale el Presidente de la Comisión;
- II. En todas las sesiones se requerirá la presencia de por lo menos tres miembros del Cuerpo Colegiado de Valuación de Bienes respectivo, debiendo asistir por lo menos, un titular;
- III. El Presidente de la Comisión proporcionará al Cuerpo Colegiado de Valuación de Bienes, en cada caso, el proyecto de dictamen con los trabajos valuatorios realizados por el perito;

- IV. Los dictámenes se aprobarán con el consenso de los integrantes del Cuerpo Colegiado correspondiente. En caso de que no existiere uniformidad de criterios para decidir sobre el dictamen valuatorio, se tendrá como definitivo el que acepte la mayoría;
- V. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en el caso de que sean distintas las opiniones de los tres miembros, y
- VI. Los Cuerpos Colegiados de Valuación de Bienes se podrán asesorar de los técnicos en la materia que estimen conveniente.

Artículo 13.- El Presidente de la Comisión de Avalúos del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, administrar y controlar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- II. Someter a la Secretaría de Finanzas el anteproyecto del programa de presupuesto anual del órgano desconcentrado, así como establecer las medidas necesarias para su correcta y oportuna ejecución;
- III. Rendir el informe anual ante la Comisión;
- IV. Elaborar y proponer al Oficial Mayor el Manual de la Comisión;
- V. Representar al órgano desconcentrado en toda clase de asuntos de su competencia;
- VI. Aprobar y ejecutar los programas y acciones de la Comisión;
- VII. Aprobar el registro, revalidación, suspensión y cancelación de registro de los peritos valuadores;
- VIII. Proponer al Oficial Mayor, los aranceles para el cobro de los servicios que presta la Comisión y el pago a los peritos valuadores;
- IX. Establecer la debida coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución de los programas y acciones de la Comisión;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y
- XI. Las demás que le encomiende este Reglamento, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, organizar y evaluar los programas y acciones de la Comisión;
- II. Acordar con el Presidente de la Comisión los asuntos que lo requieran;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su facultad, y
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Artículo 15.- La Comisión rendirá informes semestrales a la Oficialía Mayor sobre sus actividades. Asimismo, proporcionará los informes y documentos que en cualquier tiempo le requiera la Oficialía.

CAPITULO IV COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 16.- Como órgano propositivo y de opinión, se crea un Comité Consultivo, que tendrá por objeto efectuar y someter a la consideración del Oficial Mayor, estudios tendientes a mejorar las normas, bases y procedimientos de valuación, así como adoptar medidas que coadyuven al eficiente desempeño de las funciones de la Comisión.

Artículo 17.- El Comité estará integrado por los Directores Generales y, en su caso, por los titulares de unidades administrativas que tengan participación en los trámites a que se refiere el artículo 11 de este ordenamiento, designados por cada una de las siguientes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Finanzas;
- VIII. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- IX. Secretaría de Seguridad Pública;

- X. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Oficialía Mayor, y
- XIII. Contraloría General.

El Presidente de la Comisión presidirá este Comité.

Artículo 18.- El Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las reglas de operación que regularán su funcionamiento;
- II. Estudiar y proponer criterios que deban considerarse para el mejoramiento de las normas, políticas y procedimientos valuatorios;
- III. Contribuir con la información y documentación que requiera la Comisión, para agilizar el ejercicio de sus funciones, y
- IV. Atender a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para conocer sus necesidades y observaciones en materia de valuación de bienes muebles e inmuebles.

CAPITULO V DE LOS AVALUOS Y ARANCELES

Artículo 19.- La vigencia de los dictámenes valuatorios sobre bienes inmuebles, no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su elaboración, en tanto no cambien las características físicas del bien inmueble o las condiciones generales del mercado inmobiliario, según declaratoria emitida por la Oficialía Mayor a petición de la Comisión y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Los dictámenes valuatorios que practique la Comisión sobre bienes muebles, tendrán una vigencia máxima de seis meses a partir de la fecha de su expedición, en tanto no cambien las características físicas o de obsolescencia del bien mueble o las condiciones generales del mercado, según declaratoria emitida por la Oficialía Mayor a petición de la Comisión y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La vigencia para los avalúos fiscales será la que se señale en el Código Financiero.

Artículo 20.- En toda solicitud de dictámenes valuatorios se establecerá con cargo a quién correrá el importe de los servicios y gastos que se originen con motivo de su realización, requisito sin el cual no serán admitidas.

Todo dictamen valuatorio que la Comisión practique, obliga a la dependencia, órgano desconcentrado o entidad solicitante a realizar el pago de los servicios correspondientes que el mismo origine, derivado del arancel autorizado.

La Oficialía Mayor fijará el arancel, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Finanzas, para el cobro de servicios por los avalúos, de rentas y determinación de contraprestaciones de bienes que practique la Comisión. La Oficialía Mayor revisará y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Finanzas, modificará el arancel por lo menos cada año, procurando que el monto alcance para cubrir los gastos indispensables para la operación y funcionamiento de la Comisión.

Artículo 21.- Para cubrir los gastos que origine su funcionamiento, la Comisión contará con los recursos económicos que le sean asignados en el presupuesto de egresos correspondiente.

CAPITULO VI DE LOS PERITOS

Artículo 22.- Podrán realizar avalúos de bienes muebles e inmuebles según corresponda, los peritos valuadores, personas físicas y morales, que sean registrados por la Comisión, para lo cual, deberán cumplir con los requisitos que esta misma establezca.

Los peritos tendrán la obligación de no revelar información respecto a los asuntos a ellos encomendados.

Artículo 23.- En ningún caso los peritos, personas físicas y morales, que colaboren en la elaboración de los dictámenes valuatorios de bienes que practique la Comisión, tendrán una relación de carácter laboral con la misma, sujetándose exclusivamente a lo señalado por las disposiciones que en la materia de prestación de servicios profesionales señale el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Artículo 24.- La Comisión podrá otorgar el registro como perito valuador a la persona física que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, en su caso;

- III. Tener un mínimo de 3 años de experiencia profesional en materia valuatoria, y
- IV. No haber sido condenado por delitos patrimoniales.

Asimismo, la Comisión otorgará el registro como perito valuator a la persona moral que esté debidamente constituida conforme a la legislación vigente y que tenga por objeto la realización de avalúos, y que el 51% de sus acciones estén en poder de peritos valuadores con registro ante la Comisión.

Para este efecto, la persona física o moral presentará la solicitud correspondiente en los formatos que al efecto se expidan y acompañará los documentos comprobatorios necesarios. La Comisión examinará a los solicitantes y resolverá sobre el otorgamiento del registro, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del examen.

Artículo 25.- Se asignarán los peritos para la formulación de los dictámenes valuatorios de bienes que realice la Comisión, mediante un Comité Interno que se integrará en los términos que establezca el Manual, que determinará los objetivos, alcances y enfoques metodológicos sobre los que versará cada dictamen pericial o la orden de trabajo y en su caso el contrato de prestación de servicios profesionales, así como el monto de la fianza que éste debe otorgar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en aquellos avalúos que por su magnitud así lo justifiquen.

CAPITULO VII SANCIONES

Artículo 26.- Serán causas de remoción forzosa de los miembros de la Comisión, las siguientes:

- I. Ser condenado por sentencia definitiva, por la ejecución de cualquiera de los delitos comprendidos dentro de los delitos cometidos por servidores públicos y aquéllos contra la administración de justicia, de conformidad con el Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, atribuibles a servidores públicos;
- II. Conocer de algún asunto de los que tenga impedimento, y
- III. Faltar sin causa justificada por tres veces a las sesiones, en un lapso de treinta días naturales.

El Presidente de la Comisión, mediante resolución fundada y motivada, removerá a cualquiera de los miembros de la misma, que incurran en los supuestos de este artículo, previa audiencia que se conceda al interesado, debiendo en su caso, comunicar su resolución a la dependencia o asociación civil que haya hecho la designación. En contra de dicha resolución se procederá en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

Artículo 27.- Los peritos valuadores con registro ante la Comisión, se harán acreedores, en su caso, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito:
 - a) Por no dar aviso por escrito a la Comisión en un plazo de diez días hábiles de cambio de domicilio (s), teléfono (s) y de firma (s) autorizada (s) de perito;
 - b) Por no requisitar correctamente los formatos de avalúos, establecidos por la Comisión, los cuales consideran los conceptos mínimos que deberán contener los mismos;
 - c) Por no requisitar correctamente los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas, en el caso de los avalúos fiscales, y
 - d) Por no aplicar los criterios técnicos, metodologías, políticas y procedimientos autorizados por la Comisión.
- II. Suspensión de Registro por un período de seis meses:
 - a) Cuando acumulen tres amonestaciones, y
 - b) Cuando no atiendan las órdenes de trabajo de la Comisión.
- III. Cancelación de Registro de perito valuator:
 - a) Cuando se acumulen cinco amonestaciones;
 - b) Por utilizar datos o información que conduzca al establecimiento de valores inexactos;
 - c) Por revelar, a personas ajenas a la Comisión, cualquier información que pueda influir, alterar o modificar cualquiera de las operaciones que ésta realiza;
 - d) Cuando se detecten acciones que van en contra de la moral y buenas costumbres, y
 - e) Cualquier otra que a juicio de la Comisión amerite la cancelación del Registro.

Cuando por cualquier razón después de la revisión y dictaminación por parte de la Comisión, se compruebe que

se incurre en cualquiera de las causas señaladas en las fracciones anteriores, el perito valuador será sancionado en los términos antes señalados, previa audiencia y mediante resolución fundada y motivada. En contra de dicha resolución se procederá en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

Asimismo, se establece que la Comisión realizará las funciones de dictaminación de los avalúos a partir de la información que le proporcionen los solicitantes, así como, de la que recabe el perito valuador designado en el proceso valuatorio, por lo que es responsabilidad de los solicitantes y de los peritos proporcionar datos verídicos. La Comisión vigilará que en los dictámenes valuatorios se cumplan los procedimientos técnicos de valuación que esta misma emita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinan las normas, bases, políticas y procedimientos para los dictámenes valuatorios de bienes muebles e inmuebles, seguirán vigentes las establecidas

para esta materia.

CUARTO.- La Comisión de Avalúos del Distrito Federal expedirá su Manual dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento.

QUINTO.- La Comisión de Avalúos del Distrito Federal, empezará a sesionar a más tardar a los 90 días hábiles de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, Rosario Robles Berlanga.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Roberto Eibenschutz Hartman.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, Francisco Cano Escalante.- Rúbrica.- El Secretario del Medio Ambiente, Alejandro Encinas Rodríguez.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, Cesar Buenrostro Hernández.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, Clara Jusidman Rapoport.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Antonio Ortíz Salinas.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, Jorge Martínez y Almaráz.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Rodolfo Debernardi Debernardi.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Rafael Suárez Vázquez.- Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen un escudo que dice: Ciudad de México, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 12, fracción VI, 67, fracciones II y XIX, 87, 90, 91, 115, fracciones IX y XII, y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 4º, 5º, 12, 13, fracciones VII y XI, 14, fracción IV, 26 y 28, fracciones XV, XVI, XVII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 4º, 8º, fracción VII, 12, fracción I, 40, 57, 64, 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y 3º, 4º, 7º, fracciones II, III, IV y 76 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización política y administrativa del Distrito Federal, debe atender a los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, legalidad y transparencia en los procedimientos y actos administrativos en general;

Que el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 1998-2000, comprende el programa de modernización y reconstrucción de la administración pública local, mediante diversas acciones, como es la desconcentración y la profesionalización del servicio público, y que con este propósito se orienta hacia una administración con grupos de trabajo de alto desempeño;

Que una de las líneas estratégicas es la de promover la reconstrucción administrativa y la transparencia de la gestión pública, en la cual se tiene previsto conforme al propio Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 1998-2000, y el Programa de Trabajo 1998, establecer un sistema propio de valuación de bienes del Distrito Federal;

Que es necesario dentro del Sistema de Valuación de Bienes del Distrito Federal, que prevé la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público contar con un órgano administrativo desconcentrado, que esté en posibilidad de realizar las funciones de valuación de bienes muebles e inmuebles de manera más precisa, transparente, imparcial y ágil acorde con las necesidades que se deben atender en esta Ciudad;

Que en congruencia con lo anterior, resulta prioritario crear una Comisión de Bienes del Distrito Federal como un órgano desconcentrado dotado de autonomía técnica, encargado de practicar los avalúos de bienes en los que intervenga la Administración Pública de la Ciudad, conforme a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

Que para la eficaz atención y eficiente despacho de los procedimientos de valuación de bienes y fijación de determinadas contraprestaciones establecidas por la Ley, resulta conveniente contar con el órgano que se crea, en atención a la especialización y a las características técnicas de esta función, por lo que conforme a lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal como órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, encargado de practicar avalúos de bienes y determinar las contraprestaciones por el uso, goce y explotación de éstos, cuando en las operaciones respectivas participen o intervengan dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la propia Administración Pública local, o cuando así lo determinen las normas correspondientes o lo soliciten las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal, se integra por:

- I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Un Secretario General, que será nombrado por el Presidente de la Comisión;
- III. Un representante del Cuerpo Colegiado de Valuación de Bienes Inmuebles;
- IV. Un representante del Cuerpo Colegiado de Valuación de Bienes Muebles, y
- V. Un representante del Comité Consultivo.

Por cada miembro de la Comisión habrá un suplente. En el caso del Presidente de la Comisión, su suplente será el Secretario General.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Sistema de Valuación de Bienes del Distrito Federal cumpla con su

objeto, la Comisión de Avalúos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
 - II. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles donados por el Gobierno del Distrito Federal o que le sean donados al mismo;
 - III. Practicar el avalúo de los inmuebles vacantes que sean adjudicados al Gobierno del Distrito Federal;
 - IV. Practicar el avalúo para determinar el monto de la renta de bienes muebles e inmuebles, cuando las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal los den o tomen en arrendamiento;
 - V. Practicar el avalúo para determinar el monto de las contraprestaciones por el uso, goce, o ambas, de bienes muebles e inmuebles propiedad del Distrito Federal, dándole la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas;
 - VI. Practicar el avalúo en los casos de expropiación, para determinar la base por la cual se fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse a los afectados, de conformidad con los artículos 27 Constitucional y 10 de la Ley de Expropiación;
 - VII. Practicar el avalúo sobre bienes muebles propiedad del Distrito Federal, que la Oficialía Mayor determine para efectos de inventario, así como aquéllos que las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal decidan enajenar cuando, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando;
 - VIII. Practicar el avalúo solicitado por la autoridad competente respecto de bienes embargados por autoridades del Distrito Federal distintas de las fiscales; abandonados expresa o tácitamente en beneficio del Distrito Federal; que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal o de las judiciales del Distrito Federal y que no hubieran sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos; decomisados por las autoridades judiciales, o de bienes a cuenta de adeudos fiscales;
 - IX. Practicar el avalúo de las empresas o negociaciones agrícolas, pecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios, que por cualquier concepto adquieran, enajenen o graven las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
 - X. Practicar los avalúos que le solicite la autoridad fiscal del Distrito Federal.
 - XI. Practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil;
 - XII. Practicar los avalúos que le solicite la autoridad fiscal y los que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles, apegándose la Comisión en la práctica de dichos avalúos al Código Financiero, así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación;
 - XIII. Llevar un registro de peritos valuadores autorizados por la Comisión, de personas físicas y morales;
 - XIV. Determinar la forma de pago de los servicios y gastos por los dictámenes valuatorios que se practiquen;
 - XV. Elaborar el proyecto de reglamento interior y de los manuales de organización y procedimientos, así como aplicar las políticas que deberán ser aprobadas por el Oficial Mayor del Distrito Federal, y
 - XVI. Asesorar, en el ámbito de sus atribuciones, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- ARTÍCULO CUARTO.-** Además de las facultades señaladas en el artículo que antecede, la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal, también estará facultada para:
- I. Valuar los inmuebles materia de concesión para el efecto de determinar el monto de la contraprestación que deberá pagar el concesionario, salvo que esté prevista en el Código Financiero del Distrito Federal; en las operaciones inmobiliarias en las que el Distrito Federal o

alguna de sus dependencias, órganos desconcentrados o entidades conforme a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público sea parte, y

- II. Fijar la contraprestación que corresponda para el otorgamiento de los permisos administrativos temporales revocables onerosos de inmuebles permisionados.

Esto sin perjuicio de que el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo las ejerzan directamente la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor conforme a lo que dispone la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Órgano Ejecutivo Local, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, Rosario Robles Berlanga.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Antonio Ortíz Salinas.- Rúbrica.

DECRETO DE CREACION DE LA COMISION PARA LA PROTECCION DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen un escudo que dice: Ciudad de México, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II, 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12, 13, fracción VI, 16, 25, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 81-Bis, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, fracción IV, 6º, fracción I, inciso h), y 15, fracciones I, VI y XI, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que siendo la salud uno de los atributos inherentes al ser humano, su cuidado y atención son considerados prioridades del Gobierno del Distrito Federal, por el alto valor moral y social que representa su consolidación, en las diversas etapas de vida de los habitantes de esta Ciudad.

Que el Gobierno de la Ciudad de México tiene como uno de sus principales objetivos responder a las demandas y necesidades de la población en materia de salud, siendo necesario establecer un marco jurídico que permita, de manera más transparente, la ejecución de acciones encaminadas al correcto aprovechamiento de los recursos a cargo de las Unidades Médicas-Asistenciales del Distrito Federal.

Que a fin de que los ciudadanos del Distrito Federal cuenten con una atención médica eficiente y oportuna, es necesario velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el objeto de que las operaciones relativas al manejo y control de los materiales médicos, víveres, e instrumental sean utilizados de manera transparente y programada, de tal manera que las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que prestan servicios de salud y que conforman el Sistema de Salud del Distrito Federal, proporcionen una atención eficaz.

Que con base en lo anterior, resulta conveniente contar con una Comisión que realice funciones de evaluación, vigilancia, control, coordinación, opinión y difusión, que permita controlar el uso de los insumos de referencia, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO DE CREACION DE LA COMISION PARA LA PROTECCION DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero.- Se crea la Comisión para la Protección de Insumos para la Salud del Distrito Federal, que tendrá por objeto evaluar, vigilar, controlar y coordinar la utilización, distribución y manejo de los materiales médicos, víveres e instrumental, que sean necesarios para las Unidades Médico-Asistenciales del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- La Comisión para la Protección de Insumos para la Salud del Distrito Federal se integra por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión para la Protección de Insumos para la Salud del Distrito Federal;
- III. Un representante de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- IV. Un representante de la Contraloría General del Distrito Federal;
- V. Un representante de la Oficialía Mayor del Distrito Federal;
- VI. Un representante de la Secretaría de Finanzas, y
- VII. Un representante de la Junta Directiva del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal.

La Comisión sesionará de manera ordinaria con una periodicidad bimestral, y en forma extraordinaria cuando sea convocada para ello por su Presidente.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, siempre que las atribuciones, objeto competencia de éstas, se relacionen con el objeto de la Comisión.

Asimismo podrá invitar a participar en ellas a personas físicas o morales, relacionadas con la materia de evaluación, vigilancia, control y coordinación de la utilización, distribución y manejo de insumos.

Dichos invitados participarán con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión respecto a la distribución y utilización de medicamentos en las unidades médicas, así como del cuidado del instrumental médico;
 - II. Definir y proponer las políticas y criterios generales a que deberá sujetarse la utilización y distribución de los medicamentos, instrumental y equipo médico, que adquiera el Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal;
 - III. Evaluar cada uno de los procedimientos existentes o propuestos para el suministro de medicamentos e instrumental médico, a la vez que establecer mecanismos que expongan con claridad la adquisición, almacenamiento y utilización de los insumos;
 - IV. Supervisar las instalaciones de las Unidades Médicas-Asistenciales del Distrito Federal, para los efectos a que se refiere la fracción I que antecede;
 - V. Presentar y poner a consideración de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, un informe semestral de las actividades realizadas, con el propósito de evaluar la adecuada distribución de los medicamentos, instrumental y equipo médico adquirido por el Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal;
 - VI. Crear los subcomités de vigilancia y aseguramiento de abasto que estime necesarios;
 - VII. Hacer del conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente los actos ilícitos que se originen por faltas de probidad y honradez;
 - VIII. Emitir sus Bases de Organización y Funcionamiento;
 - IX. Elaborar su programa anual de trabajo, y
 - X. Las demás que le confiera el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social y otras disposiciones jurídicas.
- Artículo Cuarto.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, proporcionarán a la Comisión toda la información que solicite, a fin de que pueda cumplir con sus fines.
- TRANSITORIOS**
- PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición.
- SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, Clara Jusidman Rapoport.- Rúbrica.
-



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO

Secretaria de Gobierno

LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA

Subsecretario de Asuntos Jurídicos

LIC. MAURO GONZALEZ LUNA

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 628.00
Media plana.....	338.00
Un cuarto de plana.....	210.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
IMPRESO EN CORPORACION MEXICANA DE IMPRESION, S.A. DE C.V.
GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860
TELS. 516-85-86 y 516-81-80
